



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2113-2022/MPS-GSCyGRD

Sullana, 2 de Agosto del 2022.

VISTO: La Resolución Gerencial N° 1004-2020/MPS-GSCyGRD de fecha 13.07.2020, que resuelve instaurar la etapa de Actuación Probatoria o de Instrucción, la misma que es notificada con fecha 21.06.2022; la Resolución Gerencial N° 1981-2019/MPS-GSCyGRD de fecha 12.09.2019, emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre, que resuelve dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador, la misma que es notificada el día 31.12.2019, al sr. **SANTOS DE LA CRUZ MADRID**, identificado con DNI N° **03690784**, con domicilio en calle Ancash Mz. B lote 4B Bellavista, como propietario del establecimiento de giro almacén de aceite quemado y criadero de porcino ubicado en Km. 01 respaldo de la Sub Región de Obra carretea Sullana-Tambogrande – Sullana, con código de infracción D-501, “Por carecer de la licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad municipal”, equivalente al 100% de la UIT. Sanciones no pecuniarias: Medida Complementaria Inmediata: Clausura Temporal; Medida Complementaria Mediata: Clausura Definitiva.

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: **“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: **“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;**

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: **“Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)”;**

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: **“El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario”, significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;****

Que, siendo las 11.35 horas del día 12 de julio de 2019, personal de fiscalización se constituyó al Km. 01 a espaldas de la Sub Región de Obras carretera Sullana-Tambogrande – Sullana, siendo atendidos por un señor que no se quiso identificar, asimismo manifestó que el dueño no se encontraba y que él se ha ido a la municipalidad, pero a la vez no muestra documento alguno de trámite, el día 08 de julio de 2019 se le dejó acta de fiscalización N° 1081-2019/MPS donde se le dio un plazo de 24 horas para presentar trámite correspondiente de autorización, por lo que hasta la fecha no ha cumplido, procediendo a imponer la notificación de cargo N° 0003181 código D-501 100% UIT; clausura temporal 30 días; tal como lo establece la O.M. N° 018-2014/MPS. Se le exhorta al administrado a acatar la orden de clausura, caso contrario se le aplicará la O.M. N° 007-2016/MPS, retención de bienes y denuncia penal.



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres

Que de lo antes esgrimido, la infracción cometido por parte del presunto infractor y es el sr. **SANTOS DE LA CRUZ MADRID**, identificado con DNI N° 03690784, con domicilio en calle Ancash Mz. B lote 4B Bellavista, como propietario del establecimiento de giro almacén de aceite quemado y criadero de porcino ubicado en Km. 01 respaldo de la Sub Región de Obra carretea Sullana-Tamogrande – Sullana, con código de infracción D-501, “**Por carecer de la licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad municipal**”, equivalente al 100% de la UIT. Sanciones no pecuniarias: Medida Complementaria Inmediata: Clausura Temporal; Medida Complementaria Mediata: Clausura Definitiva.

Se le notifica la Resolución Gerencial N° 1981-2019/MPS-GSCyGRD del 12.09.2019, notificada el 31.12.2019, no se presenta descargo.

Se le notifica la Resolución Gerencial N° 1004-2020/MPS-GSCyGRD del 13.07.2020 notificada el 21.06.2022, tampoco se presenta descargo.

Que merituados los medios probatorios presentados por el personal de fiscalización municipal como es el acta de fiscalización 1090-2019/MPS-SGCM-UFelM de fecha 12.07.2019, no habiendo efectuado ningún descargo por el propietario del establecimiento de giro almacén de aceite quemado y criadero de porcino, se tiene por cierto la fiscalización efectuada, por lo que es procedente imponer la sanción correspondiente.

Que, es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N° 003181 de fecha 12.07.2019, al sr. **SANTOS DE LA CRUZ MADRID**, identificado con DNI N° 03690784, con domicilio en calle Ancash Mz. B lote 4B Bellavista, como propietario del establecimiento de giro almacén de aceite quemado y criadero de porcino ubicado en Km. 01 respaldo de la Sub Región de Obra carretea Sullana-Tambogrande – Sullana, con código de infracción D-501, “**Por carecer de la licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad municipal**”, equivalente al 100% de la UIT. Sanciones no pecuniarias: Medida Complementaria Inmediata: Clausura Temporal: 30 días

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la Multa contenida en la Notificación de Cargo N° 003181 de fecha 12.07.2019; ascendiente al 100% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor, esto es la suma de S/ 4,200.00 soles.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la **Notificación de Cargo N° 003181 de fecha 12.07.2019** impuesta a la que se refiere el artículo primero, impuesta al sr. Santos De la Cruz Madrid, con DNI N° 03690784, con domicilio en calle Ancash Mz. B lote 4B Bellavista

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE con notificar la presente Resolución en calle Ancash Mz. B lote 4B Bellavista y/o en Km. 01 respaldo de la Sub Región de Obra carretea Sullana-Tambogrande – Sullana,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.c.:
Interesado.
SGCM
GAT, archivo
ELLS/ VIL